

PERFIL DE LOS CATEDRÁTICOS DE LEYES Y CÁNONES EN VALENCIA (1707-1733)

Mariano Peset en un trabajo reciente ¹, planteaba cómo el estudio del profesorado de las universidades se había multiplicado en los últimos años. En las historias tradicionales se trataba de enaltecer la figura de este o aquel profesor, siempre de renombre, con el fin de exaltar la universidad en la que había enseñado. Después se pasó a la colección de noticias, de información sobre cualquier catedrático, aunque fuera de segunda o tercera fila. Se reunieron datos y se publicaron sin plantear problemas ni obtener conclusiones. Por último, en los trabajos más recientes, se busca igualmente con exhaustividad cualquier referencia sobre el docente universitario, se vacían archivos y se obtienen porcentajes de sus publicaciones, años de estudio, ingresos económicos, etc., con la intención de conocer de cerca los catedráticos pretéritos, de qué estrato social procedían, cómo vivieron y enseñaron y qué metas profesionales alcanzaron.

La cronología elegida está flanqueada por dos amplios trabajos que nos han permitido eludir, en muchas ocasiones, la ardua tarea de recopilación de referencias sobre la biografía académica de estos catedráticos. Me refiero a las investigaciones de Amparo Felipo y Salvador Albiñana ² que han sido comple-

¹ «La carrera de los profesores de leyes y cánones», trabajo presentado al III Congreso de Historia de las Universidades, celebrado en México en 1995, (en prensa); agradezco al autor que me haya facilitado su consulta. No voy a realizar una enumeración exhaustiva de todas las investigaciones realizadas sobre este campo de estudio. Remito como marco de la historia universitaria del siglo XVIII a la obra de M. y J. L. PESET REIG, *La Universidad Española (siglos XVIII y XIX) Despotismo ilustrado y revolución liberal*, Madrid, 1974; y para consulta de bibliografía relativa a la Universidad de Valencia M. PESET, M.^a F. MANCEBO, M. MARTÍNEZ y P. GARCÍA TROBAT, *Historia de las universidades valencianas*, 2 vols., Alicante, 1994, I

² A FELIPO ORTS, *La Universidad de Valencia durante el siglo XVII (1611-1707)*, Valencia, 1991; S ALBIÑANA HUERTA, *La Universidad de Valencia y la Ilustración en el reinado de*

tadas con otros materiales, especialmente con la correspondencia de Gregorio Mayans³.

LOS AÑOS DEL ENFRENTAMIENTO

Fue un período difícil que iniciamos en plena guerra de sucesión con los problemas que a raíz de ella se generaron: cierre de las aulas, exilio de profesores, pérdida del patronato municipal..., y que finalizamos con la aprobación de las constituciones de 1733. De ahí que en el conjunto de docentes, se forman dos grupos claramente definidos: los profesores anteriores a la guerra, y aquellos otros que obtuvieron su cátedra tras la devolución del patronato en 1720; fecha en la que el profesorado de la facultad de leyes y cánones se renueva casi en su totalidad.

Cuando Valencia se vio envuelta en la guerra, entre los catedráticos de su universidad se produjo una división. Conocemos la filiación borbónica de José García de Azor, regente de la audiencia de Valencia, que huirá a Castilla en 1706. Su fidelidad será premiada ese mismo año ascendiéndole al Consejo de Aragón⁴. Pero la mayoría abrazan el partido austracista y se exilian tras la victoria de Almansa: Felipe Doménech, catedrático de Sexto de Decretales; Jaime Loris, profesor de Código; Antonio Manuel de Salafranca, catedrático de Decreto; Damian Polou, titular de la pavorde secundaria de leyes ¿Qué fue de

Carlos III, 2 vols., tesis doctoral, Valencia, 1988, especialmente su segundo volumen; de este mismo autor *Universidad e ilustración Valencia en la época de Carlos III*, Valencia, 1988; y su artículo «Leyes y cánones en la Valencia de la ilustración», *Claustros y estudiantes*, 2 vols., Valencia, 1989, I, pp. 1-16.

³ Las epístolas de Gregorio Mayans siguen siendo fuente magotable de información para los investigadores del siglo XVIII. Nosotros hemos utilizado las que comprenden sus años de estudio en Salamanca y su etapa de catedrático de Código en la Universidad de Valencia, que inicia en 1723; principalmente las que dirigirá a su padre Pascual Mayans, y las que le remitieron el pavorde valenciano Juan Bautista Ferrer, el jesuita Gerónimo Julián y los catedráticos de Salamanca José Borruell y Simón de Baños, entre otros. Algunas de ellas aparecen recientemente publicadas en G. MAYANS y SISCAR, *Epistolario XIV. Mayans y los altos cuadros de la magistratura y administración borbónica, 1 (1716-1750)*, estudio preliminar de A. MESTRE y P. PÉREZ, Valencia, 1996. Igualmente son indispensables para esta época los textos existentes en *Bulas, constituciones y documentos de la Universidad de Valencia (1707-1724) La nueva planta y la devolución del patronato*, Valencia, 1977, edición y estudio preliminar M. PESET, M.^º F. MANCEBO, J. L. PESET, A. M.^º AGUADO, y *Bulas, constituciones y documentos de la Universidad de Valencia (1725-1733) Conflictos con los jesuitas y las nuevas Constituciones*, Valencia, 1978, edición y estudio preliminar de M. PESET, M.^º F. MANCEBO y J. L. PESET.

⁴ Archivo Histórico Nacional (AHN), Consejos, legajo 17827, núm. 15. Desde que García de Azor obtuvo la plaza de magistrado de la audiencia valenciana, se designó como sustituto para su cátedra al profesor José Llosa. Esta sustitución, así como la compatibilidad entre su condición de pavorde y la de magistrado de la audiencia fueron objeto de un pleito, cuya alegación jurídica se conserva en la Biblioteca de la Universidad de Valencia (BUV), *manuscritos*, 263, número 4.

ellos y de su carrera académica? Sabemos que al menos Polou y Salafranca se refugiaron en Barcelona hasta 1714⁵; del resto no conocemos cuál fue su destino, lo que sí nos consta, es que el fin de este destierro se produjo progresivamente.

Salafranca fue el primero que regresó, como queda patente por su participación en los ejercicios de grado de 1717 a los que asistió como uno de los examinadores del claustro de leyes⁶. Y si bien su reincorporación a la cátedra no fue problemática, sí lo constituyó posteriormente su intención de opositar a una pavordía por su pasado austracista. Una real carta de 12 de febrero de 1721 puso fin a las posibles dudas declarando que: «no obsta a este sujeto el haver estado en Barcelona durante la dominación intrusa para que pueda oponerse y obtener según su literatura y méritos, una de las pavordías de esta universidad a que a leydo»⁷. A pesar del perdón real y de concurrir con jóvenes doctores, no le fue otorgada la pavordía.

En 1720 se incorporaría a su cátedra el catedrático Felipe Doménech. No parece que existiera frente a él un ánimo de represalia en el claustro; por un acuerdo de los pavordes le entregaban la suma de 320 libras, *per a socorrer ses necessitats* porque, según se apuntaba en esta acta: *desde lo any mil setcents y set, fins lo dia dotze dels presents, en que acudí a legir y prengue punt, y en dit temps no ha lucrat, ni pogut lucrar los fruits de sa prebenda, y crehent que vindrá ab alguns ahogos*⁸. Esta actitud tenía su explicación: entre aquéllos se encontraba Esteban Dolz de Castellar, destacado austracista y pavorde de teología que en 1716 puso fin a su destierro, solicitando ayuda económica para reinstalarse en Valencia. En aquel momento le fue rechazada por el informe contrario de otro pavorde teólogo, Miguel Vilar, que ahora ya había fallecido⁹.

Por su parte, Jaime Loris, a pesar de regresar a la ciudad, no continuó con la docencia universitaria, sin que conozcamos cuáles fueron las razones. Su cátedra de Código se cubrió mediante el sistema de oposición el 28 de julio de 1721 y fue ganada por Francisco Sancho. Sin embargo, hubiera podido solicitar que se reintegrara la titularidad de aquélla después de la paz de Viena porque, en virtud de su capítulo noveno, se concedía a cualquier particular «volver a entrar en la posesión y goce de sus bienes, derechos, privilegios, títulos, dignidades y libertades, para usar y gozar de ellas con tanta libertad como en el principio de la gue-

⁵ V GRAULLERA SANZ, *Los notarios de Valencia y la Guerra de Sucesión*, Valencia, 1987, la referencia a Polou en página 100 y la de Salafranca en 101

⁶ Archivo de la Universidad de Valencia (AUV), *Libro de priorato de leyes y cánones, 1638-1772*, sig 107, f. 148

⁷ Archivo Municipal de Valencia (AMV), *Cartas misivas*, núm. 9, fol. 256. M. PESET y otros, *Bulas (1725-1733)*, p 19.

⁸ M PESET y otros, *Bulas*, doc. 199, p 246.

⁹ ACCC, *Protocolos*, 4273, documento de 11 de diciembre de 1716, p. 68 v^o y ss.

rra...»¹⁰. No ocurrió así, a pesar de que ya en 1720 el municipio sabía que se encontraba en la ciudad. Tal vez su ferviente militancia en favor del archiduque durante los años de 1705 a 1707, le llevara a desistir de aquel empeño¹¹.

Por último, Damian Polou tampoco volvió a las aulas y su cátedra salió a oposición en 1720 por «su ausencia a remotas tierras y largo tiempo...», donde consiguió, al servicio del archiduque, el arzobispado de Rijoles en Calabria¹².

Junto a esta relación de profesores, hubo otros que no se exiliaron a pesar de tener una participación activa en el bando austracista, como los canonistas Tomás de Saboya y José Manuel Sanchis Orivay. En 1706 eran nombrados abogados de la ciudad «porque los que había antes, unos renunciaron a la abogacía y otros se ausentaron»¹³ y tras la ocupación borbónica, fueron arrestados, aunque luego continuaron con sus cargos académicos —el primero la administración de la prepositura de febrero y la pavorría secundaria de cánones y el segundo su cátedra de Sexto de Decretales—. Sólo es perceptible un estancamiento de su carrera académica, ya que sus discípulos obtuvieron cátedras superiores antes que ellos, tal vez por represalias políticas.

LA FORMACIÓN DE LOS CATEDRÁTICOS

El profesor de cánones y leyes de este período, ha nacido en una familia cuyo antepasado próximo —padre o abuelo— ejerció el arte del notariado. Así, son los casos de Tomás de Saboya, Antonio Manuel de Salafranca, Juan Bautista Ferrer, Vicente Borrull...¹⁴. No proceden, por tanto, de grandes casas nobi-

¹⁰ Tratado de Viena, su texto en *Historia de España Textos y documentos de Historia Moderna y Contemporánea (siglos XVIII-XX)*, dirigida por M. Tuñón de Lara, vol. 12, pp. 27-31. Llama la atención que el propio Loris reclamara ante la audiencia unas tierras que le habían sido confiscadas tras su huida, utilizando como alegato los términos de dicho tratado —Archivo del Reino de Valencia (ARV), *Escribanías de Cámara*, datado por error en el año 1723, aunque su inicio es posterior a 1725, núm. 42—. Y las cláusulas del mismo fueron igualmente apuntadas para recuperar una examinatura de leyes y cánones que en su día poseyó Juan Bautista Lora —M. PESET y otros, *Bulas*, II, doc. 44. Estos mismos autores comentan las cuestiones suscitadas por otra examinatura de leyes con idéntica problemática, p. 19.

¹¹ En una relación de cátedras vacantes en la universidad existe la anotación siguiente: «La cátedra de Código se dio en años pasados a don Jayme Loris, quien se fue en los enemigos, pero se cree que días ha que está en esta ciudad, aunque no se ha manifestado» —AMV, *Instrumentos*, sig. D-28, M. PESET y otros, *Bulas*, doc. 177.

¹² AUV, *Libro de oposiciones*, sig. 479, f. 13. Véase *Bulas*, I, p. 37.

¹³ J. V. ORTÍ MAYOR, *Diario de lo sucedido en la ciudad de Valencia desde el día 3 del mes de octubre del año 1700, hasta el día 1 de septiembre del año 1715*, Biblioteca de la Universidad de Valencia, manuscrito 460, f. 194, en donde se advierte que José M. Sanchis era hijo del regente de la Audiencia José Sanchis y Liñán.

¹⁴ El pavorde Juan Bautista Ferrer era hijo del escribano Matheo Ferrer y de Luisa de Castro. Mientras que el padre de Tomás de Saboya había desempeñado durante años el cargo de

liarias que raramente ven en las letras el camino de su promoción social. Algunos han podido ennoblecerse posteriormente o pertenecen a una nobleza menor, como sería el caso de Saboya o Gregorio Mayans. No puede alegarse como excepción el ejemplo de Cristóbal Monsoriu y Castellví, futuro conde de Villanueva, quien durante estos años estuvo vinculado esporádicamente a la universidad de Valencia. Desde que se doctorara en 1707, sus contactos con la docencia fueron ocasionales. Sería sustituto en la cátedra de vísperas de Digesto Viejo que vacaba por ausencia de Polou, a la que pronto renunció por conferírsele una examinatura de leyes; después regentaría Instituta entre 1719 y 1721. Su vocación no era universitaria y pronto se comprobaría cuando en los años 1721 y 1722 se convocaron las oposiciones a las cátedras vacantes en la universidad, a las que, sin duda, hubiera podido optar por los méritos acumulados durante la suspensión del patronato. Por el contrario, no firmó ninguna cátedra y, sin embargo, sí que lideró durante aquellas oposiciones uno de los bandos que lucharía por conseguir plazas para sus miembros. Sus ojos estaban puestos en la magistratura, a la que su condición de noble le permitía acceder sin pasar por la cátedra. Y así en 1723 sería nombrado fiscal de la audiencia gallega, a pesar de su fama de pésimo jurista¹⁵.

Durante esta época, el notario no es graduado, suele poseer una posición económica cómoda y está relacionado con el mundo del derecho: actúa como procurador en los pleitos; redacta documentos jurídicos; a su notaría acuden las partes con sus abogados... Es un grupo profesional que utiliza dos formas de ascenso social: la primera, a través de matrimonios con la oligarquía local —*ciutadans*— o con familias de la baja nobleza¹⁶; la segunda, obteniendo el doctorado en *utrumque iuris*. En esta sociedad, la práctica reconoce y los tratadistas afirman, que estos doctores, junto con los de medicina, pueden disfrutar de los privilegios gozados por la nobleza, ya que ésta no sólo la atribuye el príncipe sino que también puede adquirirse por otras vías: *sanguine, scientia et virtute*¹⁷. La ciencia les

escribano de mandamiento en la audiencia valenciana, lo que le permitió posteriormente conseguir la nobleza por privilegio. A su vez, el catedrático Salafranca pertenecía a una familia de larga tradición en el gremio de notarios. Y muy probablemente el profesor José Gazull, era descendiente de escribanos.

¹⁵ Sobre sus méritos AUV, *Libro de priorato de leyes y cánones*, en los años referidos. Véase también A. MESTRE y P. PÉREZ, *Epistolario XIV*, p. 19, donde erróneamente se le considera catedrático en una pavorría de Prima de leyes y la carta de Ferrer a Mayans de 28 de enero de 1721 —Archivo del Colegio del Corpus Christi, fondo Gregorio Mayans (ACCC, GM), sig. 8—.

¹⁶ Véase P. PÉREZ GARCÍA, «Los ciudadanos de Valencia, estatuto jurídico y jerarquía social de un grupo privilegiado: Memoriales y tratados de los siglos XVI, XVII y XVIII», *Estudis*, 15 (1989), pp. 145-188; también I. BAIXAULI JUAN, *Dona i família a la València del segle XVII· dot i creix*, tesis doctoral inédita, Valencia, 1997, pp. 267 y ss.

¹⁷ Alfonso DE ACEVEDO, *Commentaru juris civilis in Hispaniae regias constitutiones*, 6 vols., Lyon, 1737, 6 2.46, pp. 33-34. Una enumeración de estas preeminencias en J. BERNÍ y CATALÁ, *Resumen de los privilegios, gracias y prerrogativas de los abogados españoles*, Valencia, 1764.

situaba entre las clases privilegiadas, les habilitaba para el acceso a multitud de órganos en la administración real o eclesiástica y, por supuesto, permitía que ejercieran en el foro. La universidad y, en concreto, el grado de doctor, se convirtió en el trampolín idóneo para cumplir estos fines.

Una familia supo aprovechar esta oportunidad: los Borrull. Sebastián Borrull, un escribano que vivió en la Valencia del siglo XVII, contrajo matrimonio con Teófila de Arvizu. Su hijo, Pedró José, después de doctorarse en leyes, obtuvo las cátedras de Código e Instituta, en 1669 y 1673, respectivamente. De ellas pasó a la asesoría criminal del Tribunal del Portantveus del Gobernador, más tarde magistrado de la Audiencia de Valencia y, culminó su carrera, como regente en el Consejo de Aragón por su fidelidad borbónica y, suprimido éste, consejero de Castilla. Era, verdaderamente, una carrera profesional envidiable. Con una generación, esta familia consiguió pasar de la notaría a los consejos reales. Algunas circunstancias excepcionales, como la guerra, favorecieron este rápido ascenso, pero nadie podía dejar de constatar que los Borrull habían logrado ser una familia influyente en la Valencia del XVIII, gracias al paso de uno de sus miembros por las aulas universitarias. Y así, los hijos varones de aquel magistrado, siguieron los pasos de su padre y se doctoraron todos ellos en Derecho, para después lograr igualmente puestos destacados en diferentes instituciones civiles y eclesiásticas: José Borrull obtuvo una cátedra en Salamanca y después de un largo peregrinar por audiencias y chancillerías, logró ser consejero de Indias; mientras su hermano, Juan Bautista, logró una de las plazas de abogado de la ciudad de Valencia; por su parte, Vicente Borrull conseguía gracias a la mediación del primero y las presiones del segundo, la pavor-día primaria de leyes en 1721, y posteriormente, el cargo de oidor de la Audiencia valenciana; y el menor, Francisco Borrull, aunque derrotado en varias oposiciones a cátedra, lograría una examinatura del claustro de leyes en 1722, años después el cargo de rector en 1740, y como colofón de su carrera profesional, el obispado de Tortosa¹⁸.

Si el notario había decidido que su hijo estudiara leyes y cánones existía una universidad por excelencia donde recibir estas enseñanzas: Salamanca¹⁹. Desde hacía siglos, el grado salmantino, sobre todo para los juristas, era de un valor inapreciable. Salamanca conservaba todavía en el siglo XVIII todo su prestigio: en sus cátedras habían enseñado los grandes maestros del derecho y en sus aulas

¹⁸ Sobre la familia Borrull véase S. ALBIÑANA, «Leyes y cánones...», p. 15, M. A. BURKHOLDER, *Biographical Dictionary of councilors of the Indies, 1717-1808*, Connecticut, 1986, p. 18. P. MOLAS, «Magistrados valencianos en el siglo XVIII», *Mayans y la ilustración*, Oliva, 1982, pp. 81-122.

¹⁹ Véase M. y J. L. PESET, *La Universidad Española*, pp. 38 y ss. Un reciente trabajo sobre esta universidad en el período por J. L. POLO RODRÍGUEZ, *La universidad salmantina del Antiguo Régimen (1700-1750)*, Salamanca, 1996

estudiaron y estudiaban los juristas más importantes de la Monarquía. Salamanca, además, era un centro donde convergían hijos de muchas grandes familias, allí se debía acudir para conseguir amistades, buenas relaciones y contactos, o como se decía en la época, obtener inclusiones para el futuro. Existen una palabras escritas por un jesuita, Gerónimo Julián, prepósito de la casa profesa de la Compañía en Valencia, dirigidas al padre de Gregorio Mayans, cuando éste estudiaba leyes en Salamanca. Sus términos nos ilustran claramente de la necesidad de acudir a sus aulas:

«quién duda que con la paz han de tener alivio los paizes y así Vm., se anime en continuar la asistencia de Gregorio que tan provechosamente emplea el tiempo y que se puede hacer hombre y ser el amparo y adelantamiento de toda su familia, pues sin inclusiones en Castilla, nadie puede adelantarse un dedo en su fortuna. ¿Cómo piensa Vm. que se mantienen y levantan las casas de tantos castellanos así por la toga, como por lo eclesiástico, de sugetos que tenían menos caudal que Gregorio y entraron en Salamanca con menores inclusiones? Él se halla muy estimado, muy contento y oi tiene más inclusiones y amigos que en cien años pudiera adquirir en Valencia»²⁰.

Pero acudir a tan ilustre universidad y, sobre todo, graduarse en ella, era un privilegio que no estaba al alcance de muchos, ni siquiera tratándose de la pequeña nobleza. Fueron escasos los catedráticos valencianos de esta época que pasaron por ella, y así, Vicente Borrull y Gregorio Mayans son excepción. Incluso cabe destacar los apuros económicos sufridos por éste durante sus años de estudio en aquella ciudad. La mayoría de los profesores valencianos oyeron sus dictados en la misma universidad donde obtendrían sus cátedras. Tras cuatro años de cursantes, se presentaban al deseado examen de grado²¹. La cuestión de las matrículas –prueba necesaria para justificar los cursos– estuvo siempre sometida a fraudes, convirtiéndose en un problema grave durante los primeros años tras la recuperación del patronato. Por una lado, la inminencia de las oposiciones y, por otro, la ligereza con que estos trámites se habían cumplido durante los años de la suspensión de aquél, obligó a que el claustro mayor aprobara una dispensa general permitiendo que cualquiera pudiera acreditar sus cursos con certificación de sus profesores²². Varios futuros catedráticos se

²⁰ ACCC, GM, 36, carta de 28 de febrero de 1720.

²¹ *Contitucions del Estudi General de la insigne ciutat de València*, Valencia, 1652, núms 17 y 18. En donde también se regula que el estudiante que haya cursado en una de las dos facultades cánones o leyes, pueda obtener el grado restante, con otro curso de esa facultad. Por ello, Juan Bautista Ferrer se quejaba en una de sus cartas a Mayans de que «A mi me han impedido el grado de leyes con el motivo de que la constituciones piden 5 cursos con otras tantas matrículas» –ACCC, GM, 8, carta de 5 de noviembre de 1720–.

²² AMV, *Libro de juntas y provisiones*, sig. e-1, año 1720, f. 14 v.º

aprovecharían de esta situación, como Luis Buigues, Juan Bautista Ferrer y José Vicente Arbuxech ²³.

A pesar de que las facultades de leyes y cánones estaban muy unidas, no existió identidad de grados ni tampoco se planteó esta posibilidad como sí ocurrió en otras universidades ²⁴. Los profesores que estudiamos se graduaban en leyes o en cánones; y sólo después, las necesidades, casi siempre profesionales, determinaban la obtención del otro grado. Es decir, ser doctor en *utrumque iuris* no era una exigencia, ni un requisito para la docencia. Sí que es cierto que el doctor en ambos Derechos duplicaba las posibilidades profesionales de sus titulares, tanto en la universidad, al permitirles opositar a las cátedras de ambas facultades, como fuera de ella, dado que les habilitaba para obtener cargos indistintamente en la administración laica y eclesiástica —es una constante en la universidad del Antiguo Régimen ²⁵—. Y era este objetivo profesional el que condicionaba que la casi totalidad de los catedráticos de leyes y cánones fueran clérigos. Esta circunstancia era especialmente relevante en Valencia por el atractivo que suponían las pavordías. Durante este período, la facultad de leyes y cánones poseyó cinco cátedras-pavordías, dos primarias y tres secundarias, con salarios más sustanciosos que los del resto de catedráticos, pero exigían que su titular fuera eclesiástico. Eran las más apetecidas por los opositores y constituían la culminación de la carrera académica en el seno de la universidad: «Por precepto de vm. —escribía Mayans a su padre— me opuse a la cátedra i me empeñó en seguir esta carrera de la Universidad. Una pavordría es la que esperamos quanto Dios sea servido, si es de su servicio i por medios lícitos. Otra cosa no me satisface» ²⁶.

En la Universidad de Valencia únicamente se concedían los grados de bachiller y doctor, a diferencia de las castellanas donde también existía el de licenciado. La distinción entre bachilleres y doctores quedó, además, bastante diluida. Habían perdido, si es que algún día la tuvieron, la solemnidad y dificultad que caracterizaba los grados de otras universidades, sobre todo, de las castellanas. En Valencia, las diferencias eran más formales que reales y sólo en el caso de graves dificultades económicas, el graduando obtenía únicamente el bachillerato. Lo

²³ En caso de no obtenerse esta justificación de cursos y, como recurso excepcional, podía acudir al llamado grado de suficiencia que consistía, en palabras de uno de estos profesores: «el grado de suficiencia (que se da sin cursos) con el examen de conclusiones públicas por mañana y tarde sin presidente y lición de puntos de hora» —ACCC, *GM*, 8, carta de Ferrer a Mayans, de 5 de noviembre de 1720 Algunas cuestiones sobre este grado en M. PESET y otros, *Bulas*, II, p. 31—.

²⁴ M. TORREMOCHA HERNÁNDEZ, *Ser estudiante en el siglo XVIII La universidad vallisoletana de la ilustración*, Valladolid, 1991, p. 406.

²⁵ En México lo ha comprobado para esta época Rodolfo AGUIRRE SALVADOR, *Los catedráticos de leyes y cánones de la Real Universidad de México, 1700-1750*, tesis de maestría, México, 1995, p. 39

²⁶ ACCC, *GM*, 145, de 30 de abril de 1727.

usual era que los estudiantes de leyes y cánones se graduaran simultáneamente de ambos grados. El intersticio variaba, pero por término medio equivalía a un mes y sólo en el caso de que el candidato poseyera ya el grado de doctor, por ejemplo en cánones, la obtención del bachillerato y doctorado en leyes, se hacía de un día para otro: Juan Bautista Ferrer, Luis Boigues y don Gaspar Armunia, siendo ya doctores en cánones, se graduaron de bachilleres en leyes el 15 de diciembre y el 16 del mismo mes, conseguían el doctorado²⁷. Incluso los depósitos de ambos grados se efectúan simultáneamente²⁸, lo que nos hace pensar en la certeza y confianza que tenían los graduandos en obtener el grado de bachiller, el cual se habría convertido en un simple acto académico, vacío de dificultad. Y así, los datos existentes sobre los graduados de este período, confirman la idea de que el que se gradúa de bachiller lo hace también de doctor: 143 bachilleres, por 139 doctores entre 1707-1733, una diferencia insignificante²⁹.

Graduarse durante el Antiguo Régimen era una cuestión económica y el coste del grado determinaba que los estudiantes valencianos, en algunas ocasiones, se graduaran en la Universidad jesuita de Gandía, más barata y próxima a Valencia: «Durante el año 1726 y los siguientes, los discípulos de Mayans querían obtener el título de doctor, unos en la Universidad de Valencia, otros, con menos gasto, en la de Gandía...»³⁰. De esta forma, se producía una fuga de estudiantes que, como ha demostrado Pilar García Trobat, comienza a ser alarmente en estos años³¹. Idéncia fuga se observaba en los grados superiores de la Universidad de Salamanca. Su elevado coste, donde era pública la ostentación necesaria para obtenerlo con banquetes, procesiones, y corridas de toros, elevaba su cuantía a sumas impensables. Sólo en el caso de luto real y con dispensa del consejo, el valenciano José Borrull pudo graduarse en ella:

«El título de doctor se obtiene en la Universidad de Salamanca con grandes costos. Porque es celebrado con espléndidas cenas, públicas corridas de toros y gran pompa. Y estos gastos sólo disminuyen en tiempo de luto público que, por casualidad, ocurrió en febrero de 1720. Así pues, José Borrull

²⁷ AUV, *Libro de priorato de leyes*, f. 157 v.^o

²⁸ 91 libras, 10 sueldos y 6 dineros. El bachillerato costaba 20 libras, 15 sueldos y 6 dineros; el doctorado 70 libras y 15 sueldos; existía una concordia con el colegio de Villena por el que sus colegiales pagaban por ambos grados: 45 libras, 15 sueldos y 3 dineros; reducción que no la disfrutaban los colegiales del patriarca, AUV, *Libro de priorato de leyes*

²⁹ M. PESET y otros, *Bulas*, II, pp 42-43

³⁰ J. C. STRODTMANN, *Gregoriu Maiansu, generosi valentini, vita, Wolfenbuttelae, 1756*, edición del Ayuntamiento de Oliva, Valencia, 1974, Estudio preliminar y traducción de Antonio Mestre, p 35

³¹ P. GARCÍA TROBAT, «Los grados de la Universidad de Gandía (1630-1772)», *Universidades españolas y americanas*, Valencia, 1987, pp. 175-186; cuestión tratada más ampliamente en su artículo presentado al congreso sobre historia de las universidades celebrado en Valencia en abril de 1995 (en prensa).

que, según las leyes académicas, no podía pedir de otro modo el honor de profesor, habiendo aprovechado la oportuna ocasión del luto (en cuyo tiempo se omiten las corridas de toros y las ostentaciones públicas) obtuvo del Real Consejo de Castilla la facultad de pedir el doctorado de Derecho Civil sin los dichos gastos...»³².

Aunque el bachillerato perdió en Valencia su estimación académica, el grado de doctor continuó siendo signo de distinción social y, dentro del mundo universitario, el «acto de donde depende todo el crédito»³³. No era frecuente que las concesiones de grados llegaran a los tribunales. La propia mecánica del ejercicio evitaba estas situaciones y, por ello, la localización de un pleito en donde se cuestiona la reprobación de un doctorando merece que nos detengamos en su descripción y estudio³⁴.

El 17 de noviembre de 1719, el estudiante Lorenzo Oltra depositaba las propinas correspondientes para la obtención de los grados de bachiller y doctor en leyes³⁵. El día 19 de ese mes se graduó de bachiller y como regulaban las constituciones de 1611 –capítulo 19– pidió licencia al rector para que se le hiciera la correspondiente prueba secreta que dos miembros del claustro de examinadores efectuaban en sus respectivos domicilios como «tentantes» (llamados así porque evaluaban privadamente la tentativa, esto es, sondeaban los conocimientos jurídicos del doctorando para autorizarle a que efectuara los actos de conclusiones). En este caso, fueron tentantes el pavorde Tomás de Saboya y el abogado de la ciudad, Juan Bautista Borrull, los cuales estimaron suficiente su cultura jurídica, y se le permitió tomar puntos para que los defendiese dentro de las veinticuatro horas. Y así fue convocado a las cuatro de la tarde del día 2 para efectuar su lectura. Defendió durante la media hora que se acostumbraba la ley del *Digesto*, hasta que el canciller le mandó parar, pasando después a sacar las conclusiones del *Código*. Cumplidos estos actos, se le interpusieron cuatro argumentos, como exigían las constituciones universitarias³⁶. Llegado el momento de la votación la mayoría decidió suspender al doctorando, ofreciéndole la posibilidad de que volviera a presentarse sin depositar nuevamente las propinas por exámenes como ordenaban los estatutos. Oltra en principio aceptó, pero luego

³² J. C. STRODTMANN, *Gregori*, p. 21.

³³ Son palabras del profesor Juan Bautista Ferrer, en carta de 8 de julio de 1722

³⁴ La información sobre este suceso se encuentra en Archivo del Reino de Valencia (ARV), *Escribanías de Cámara*, año 1719, núm. 54; AUV, *Libro de grados*, núm. 25, ff. 92 v.^o y 100 v.^o; *Libro de priorato de leyes*, ff. 154 y 156 v.^o

³⁵ AUV, *Libro de priorato de leyes* ..., f. 154.

³⁶ *Constitucions del Estudi General de València, fetes en diferents juntes del claustro, segons los chalendaris de cascuna*, Valencia, 1674, en concreto la de 18 de julio de 1653. El graduando también alegó en la demanda que se acostumbraban a interponer sólo dos argumentos. Sobre esta cuestión parece que no existió una regla fija porque la constitución número 20 de las aprobadas en 1651, modificada por la antes citada, así lo decía.

se apartó de la propuesta, impugnando el suspenso que había recibido ante la Real Audiencia.

Estos fueron los hechos. A partir de aquí las distintas partes harían diferentes interpretaciones de lo sucedido, intentando justificar la decisión que habían tomado. Oltra alegaría dos argumentos principales en la demanda interpuesta: la capacidad para juzgarle de alguno de los examinadores, entre los cuales, según él, «se introduxeron algunos graduados que no son examinadores y si están nombrados, no juraron en el ingreso de sus officios en poder del rector de dicha Universidad como previene la constitución... y lo dispone assí el derecho en qualquier otro de semejante calidad o judicatura»³⁷; y el segundo y más principal, el aprobado que había recibido de los «tentantes», considerándolo vinculante para el resto de examinadores. No obstante, de sus palabras se desprendía otra razón más personal e íntima, relativa a la humillación que había sufrido al ser reprobado por el conjunto de examinadores. Repetiría una y otra vez que fue «sonrojado» de forma notoria y que este «agravio» era digno de reparo. No debemos olvidar, que en una sociedad donde el honor y la fama pública constituían valores inestimables, recibir un golpe tan directo sobre ella, suponía herir el orgullo del doctorando, abriendo una brecha en el prestigio de su futuro profesional, especialmente si deseaba seguir los caminos del mundo universitario mucho más cerrados y corporativos. Por su parte, el claustro de examinadores se mantuvo firme y rechazó que el juicio de dos de sus miembros pudiera prevalecer sobre el de la mayoría. Antes de concluir el proceso, el doctorando retiró la demanda, pidiendo a los examinadores ser evaluado nuevamente con el mismo depósito de tasas que realizó en su día. La corporación había vencido. Sus miembros no olvidaron que fueron cuestionados en su imparcialidad, y por ello, despreciaron la última propuesta del doctorando, castigándole con el pago de nuevas propinas³⁸.

Sin embargo, no queda claro cómo se llegó a esta situación excepcional, pues no nos consta que con anterioridad se hubiera impugnado judicialmente el acta de un examen de doctorado en leyes. ¿Qué había cambiado por estas fechas? Aunque entremos en el campo de las presunciones parece que hacia el año 1719, corre la certeza de que en breve el patronato será devuelto a la universidad y que

³⁷ ARV, *Escribanías de Cámara*, año 1719, núm. 54

³⁸ AUV, *Libro priorato*, f. 156 v.^o Así consta en una anotación del libro del priorato de leyes, en donde se advierte que: *regonexent son poch motiu y falta de dret que tingué per a recorrer, implorà al dit claustro lo admetera a nou examen, a que es subjectava, sens noves propines* Y el dit Il lustre Clasutro en vista de esta proposta y reconciliació de dit Oltra, resolgué en dit dia 20 de juny 1720 que tornàs a entrar al examen de doctor en lleys, donant-li nous punts, pero ab la calitat, y no sens ella, de que se havien de donar noves propines, fent lo deposit regular en poder del prior respectiu al doctorat, per no haver dit Oltra observat lo que se li oferia per tots los examinadors, que per entonses acceptà y después se apartà, recurrent-ne a la Audiencia. Posteriormente —el 10 de julio— se le concedería el grado de doctor, pero previo pago de las 73 libras y 9 sueldos.

las oposiciones a cátedras serán convocadas acto seguido. No era extraño pensar que algunos estudiantes aprovecharan estos hechos para doctorarse y poder concurrir a las oposiciones. Y tampoco era ilógico que entre el grupo de examinadores, donde la mayoría no eran catedráticos, sino simples sustitutos y regentes, temieran una avalancha de competidores. De este modo, cobrarían sentido las acusaciones de Oltra a la idoneidad de algunos de ellos y también la frase que uno de estos examinadores interinos, Juan Bautista Ferrer, escribía a Mayans: «De otros grados y funciones no ay que avisar a usted, porque después de la calabaça que dimos a Oltra, nadie se atreve a exponerse»³⁹. Frente a esta hipótesis siempre se puede argumentar que la falta de conocimientos o de brillantez en las conclusiones pudo determinar la postura de los evaluadores. Pero, igualmente era conocido que muchos ejercicios pésimos en la tentativa y desastrosos en la lectura, eran coronados con la concesión del grado. La correspondencia del propio Ferrer nos aporta un ejemplo de este tipo ocurrido pocos meses después del ejercicio de Oltra. Nos relata el examen de grado de unos de sus discípulos, en concreto de Gaspar Jordá:

«me ví perdido en su función y tuve el más mal rato que en mi vida, pues habiendo salido los puntos a satisfacción, para el bachillerato la *l. 5 de testam. test* y para el grado maior la *l. 11 § 12 de leg 3*; parágrafos redondos de Instituta, en que era culpable la más ligera ignorancia, y habiéndole formado las liciones más claras, fáciles y connexas que se puede idear, nunca las pudo aprehender bien ni por entero, de manera que el haver salido del grado sin tropiezo lo tengo por género de milagro, especialmente habiéndole tentado el Monsoriu y errado en la tentativa, no sé si por turbación o ignorancias en cosas bien triviales. Todos en el claustro me favorecieron mucho y entiendo que aunque yo lo diga, no sirvió de poco mi lado para evitarle una desgracia»⁴⁰.

EL ACCESO A LA CÁTEDRA

Es frecuente entre los futuros profesores seguir el camino de las regencias y sustituciones, como paso previo antes de lograr la cátedra. Constituirá uno de sus méritos en las futuras oposiciones, incluso la docencia de uno o varios días se resalta en su *curriculum*: «Que en dicho tiempo ha arguido en dicha Universidad, siempre que se lo ha encargado el rector de ella; como también, ha merecido la confianza de algunos señores pavordres, substituyendole varias vezes en sus cáthedras»⁴¹.

³⁹ ACCC, GM 8, carta de Ferrer a Mayans de 27 de febrero de 1720.

⁴⁰ ACCC, GM 8, carta de 2 de julio de 1720

⁴¹ De la relación impresa de los *Títulos, grados y otros actos literarios, hechos por el doctor en leyes y sagrados cánones Luis Marín, presbítero, hijo de esta muy ilustre ciudad de Valencia, opositor a la cáthedra del Decreto de Graciano*, Valencia, 21 de abril de 1730.

El número de regentes y sustitutos se incrementó considerablemente durante estos años por las circunstancias excepcionales que vivía la universidad. Las constituciones universitarias regulaban su nombramiento que dependía del periodo en que el sustituto impartiría la docencia. Cuando era por menos de diez días el catedrático titular directamente lo designaba; correspondía al rector cuando la sustitución podía prolongarse hasta dos meses y si excedía de éstos, el municipio era el encargado de nombrarlo⁴².

Enfermedades, ausencias –políticas o no– de sus titulares fueron las causas más frecuentes para conceder sustituciones, aunque en la facultad de leyes y cánones predomina otra derivada de la promoción a cargos fuera del mundo universitario. Aunque en esta época es muy frecuente que el profesor valenciano fallezca o se jubile en su cátedra, conocemos la queja del abogado de la ciudad Juan Bautista Borrull, ante el claustro mayor solicitando remedio para el absentismo de algunos catedráticos:

«por averse experimentado en la Universidad poco adelantamiento en la facultad de cánones y leyes, por motivo de que los catedráticos propietarios, en quienes residía la primera obligación de la enseñanza, hallándose con las pabordrías, se aplicaban a empleos de oficialatos, vicarías generales, examinaturas sinodales y otros ministerios, con cuyo pretexto pedían sustitutos, lo que parecía incompatible a su instituto, por los perjuicios que se originaban, siendo de parecer que para evitarlos se juntase claustro mayor y se hiziese nueva constitución para su remedio»⁴³.

Las palabras de este abogado eran interesadas, ya que pretendía que alguna de aquellas pavordías vacantes fuera para sus hermanos que en este momento estaban preparados para opositar a ellas. A pesar de su intención, describe claramente la situación existente en las cátedras de leyes y cánones. Sujetos recién graduados asumen la carga docente de los profesores con la intención futura de acceder definitivamente a la cátedra. Los sacrificios son enormes porque en muchas ocasiones estas sustituciones se prolongan durante años y se llevaban a cabo sin ninguna compensación económica; como nos lo destaca la relación de méritos del sacerdote Joseph Escrig y Matoses, quien tras una larga carrera académica llegaría a ser pavorde de prima de leyes. A lo largo de su trayectoria docente tuvo que regentar durante cuatro años la cátedra de código sin salario alguno⁴⁴.

⁴² *Constitucions del Estudi General de la insigne ciutat de València*, Valencia, 1611, 4.4, p. 5. Muchas de estas designaciones realizadas por catedráticos pasan inadvertidas y sólo en algunos casos nos llegan noticias de ellas a través de las relaciones de méritos.

⁴³ AMV, *Libro de juntas y provisiones*, sig. e-1, año 1720, fol. 10 v^o.

⁴⁴ *Títulos, oposiciones y ejercicios literarios del doctor don Joseph Escrig y Matoses, sacerdote, catedrático de Decreto de Graciano*, Valencia, 3 de octubre de 1747

Los problemas generados por este tipo de sustituciones estuvieron presentes en la historia de la universidad valenciana de los siglos XVII y XVIII⁴⁵. Apuntamos antes los generados cuando García de Azor fue nombrado magistrado de la Audiencia valenciana y se reiteraron nuevamente cuando Vicente Borrull obtuvo la alcaldía del crimen de este mismo Tribunal en 1736. Si bien, en uno y otro caso, más que la sustitución, se cuestionaría la compatibilidad entre ambos empleos:

«la plaza del crimen y la cátedra eran incompatibles de hecho y de derecho, porque ya sabíamos las ocupaciones de un alcalde de el crimen, ya en la asistencia toda la mañana a la sala, ya en la judicatura civil de provincia, en rondas de noche, en juntas extraordinarias, en comisiones fuera de essa ciudad para averiguar delitos, y mal se podía componer todo esto con el cumplimiento de acudir a la Universidad casi todas las tardes por espacio de 8 meses al año, con las indispensables circunstancias de repetidos actos y exámenes»⁴⁶.

La carrera académica no estaba al alcance de cualquier sujeto. El reducido número de cátedras apenas sufría alteración de una reforma a otra y sólo en contadas ocasiones una jubilación o un fallecimiento abría posibilidades de incorporarse a ella. De ahí que ante una vacante fueran frecuentes comentarios del tenor siguiente: «Anteanoche murió de repente el doctor Salafranca, según se cree de un tumor interno; y con su muerte se a movido grande polvareda en la pretensión de la pavordría»⁴⁷. Los aspirantes celebraban, incluso, la simple posibilidad de que pudiera convocarse en un futuro próximo una oposición, a veces, por circunstancias poco académicas como diría Mayans a su padre: «El pavordre Borrull dicen que quería casarse... i le han dado calabaza. Este luego que halle casamiento dejará la pavordría»⁴⁸.

Sin embargo, los profesores que nosotros estudiamos fueron privilegiados en este sentido. Hasta la recuperación del patronato por la universidad en 1720, estuvieron suspendidas las oposiciones a cátedras y los nombramientos de profesores recaían, como hemos visto, en regentes y sustitutos. No era, por tanto, extraño que, con el elevado número de vacantes existentes por ausencia o muerte de sus titulares, se aguardara ansiosamente en los ambientes intelectuales próximos a la universidad, las convocatorias. Uno de los futuros opositores expresaba gráficamente en una carta: «Aquí se espera de correo en correo que su magestad

⁴⁵ M. PESET y otros, *Bulas* ., I, pp 21-22.

⁴⁶ BUV, *Manuscritos*, 263, núm 7

⁴⁷ ACCC, *GM*, 8, carta de Ferrer a Mayans, de 21 de octubre de 1722.

⁴⁸ ACCC, *GM*, 145, carta de 19 de diciembre de 1721; en otra, escrita algunos años más tarde diría «Buigues se quiere casar Sin duda dejará la cátedra de cánones» –ACCC, *GM*, 145, 15 de marzo de 1724–.

restablesca en esta ciudad el patronato de la Universidad para la provisión de cátedras y pavordrías, en cuyo caso será una belleza la multitud de oposiciones en todas facultades y una tahona el trabajo que se nos espera, pero cualquier lo tomaría a buen partido»⁴⁹.

Las cátedras se cubrían por el sistema de oposición que había sido adoptado por la universidad valenciana con carácter general en 1634, porque, según decían las constituciones era el medio más eficaz para que los profesores fueran personas doctas y eminentes, para conseguir el beneficio de los estudiantes⁵⁰.

El primer trámite esperado con «impaciencia» por los opositores era la publicación o «fijación» de los edictos; en donde se anunciaba la vacante, la forma de los exámenes y el plazo para la firma. A partir de aquí, se abría un periodo de «incertidumbre» para los firmantes, que no se disipaba hasta que la ciudad determinaba los días en que se realizarían las pruebas. En leyes y cánones, algunos preceptos de las constituciones universitarias y la costumbre concretaron estas pruebas en dos ejercicios consistentes en la defensa de unas conclusiones y el desarrollo de una lección de puntos. En el primero se exponía públicamente una materia en el teatro de la universidad con gran expectación y asistencia de numeroso público. Incluso la docencia en las aulas quedaba suspendida durante estos actos.

La elaboración de estas conclusiones se hacía por los opositores en los meses anteriores con sigilo. Lo que ocasionaba que se propagasen bulos y falsedades –voluntarias o no– sobre las materias a defender para que los contrincantes no tuvieran noticia exacta de su contenido hasta pocos días antes de la oposición en que se hacían públicas y algunas de ellas se imprimían. No había que facilitar los argumentos de los contrincantes, ni tampoco que alguien pudiera elegir la misma materia. Los materiales empleados para desarrollarlas se centraban en los innumerables libros de doctrina del Derecho común; los ejercicios de otras oposiciones, pero principalmente los apuntes manuscritos de profesores, en especial los salmantinos. En este sentido, la correspondencia entre Ferrer y Mayans nos aporta datos de indudable valor sobre su elaboración; y asimismo, nos ilustran del peso decisivo que las corrientes humanistas tuvieron en las oposiciones celebradas durante este período. Con cerca de dos siglos de retraso, se manejan los nombres de Donello, Cujacio, Budeo, Favre, etc., y el más cercano de Vinnio, como

⁴⁹ Carta de Juan Bautista Ferrer a Gregorio Mayans de 27 de febrero de 1720 –ACCC, GM, núm 8–

⁵⁰ Anteriormente había sido utilizado de forma usual, pero no fue hasta esta fecha el momento en que se sancionó legalmente. *Constitucions del Estudi General de la insigne ciutat de València*, Valencia, 1652, ff. 7 v.º y 8. Sobre las primeras oposiciones J. GALLEGO SALVADORES, «Provisión de cátedras en la Universidad de Valencia durante la primera mitad del siglo XVI», *Escritos del Vedat*, VI, 1976. Una evolución en A. FELIPE, *La Universidad*, pp 57-66, y ya para nuestra época M. PESET y otros, *Bulas*, pp 31 y ss

signo de novedad, frente a los juristas del *mos italicus* a los que en alguna ocasión se les llama «caducos» y «meros prácticos». Entre aquéllos, como apuntábamos, sobresalen los nombres de la escuela salmantina del siglo xvii –Melchor de Valencia, Ramos del Manzano, Fernandez de Retes, Juan Altamirano...–, aunque destaca el de Juan Puga⁵¹:

«Yo ahora no pienso, sino en ver buenos papeles, particularmente los de don Juan de Puga que son los más apreciables. Casi todas las materias que se han defendido en Valencia en estas oposiciones son de este célebre salamanquino»⁵².

La enorme difusión que tuvieron las copias de sus apuntes se debió principalmente a la presencia durante estos años de algunos valencianos en Salamanca, principalmente de los catedráticos Joseph Borruell, el canonista Mathías Chafreón y, sobre todo, Gregorio Mayans al que deslumbraría el humanismo jurídico, y se encargaría años más tarde de proporcionar los materiales a Meerman para publicar el *Novus Thesaurus* y, sobre todo, editar los escritos de Puga⁵³. Todos ellos hicieron acopio de manuscritos humanistas y propagaron aquella corriente en los ambientes académicos valencianos, pero no hay que olvidar que su éxito en las oposiciones se debió al carácter manuscrito de sus obras que, poco conocidas, ofrecían posibilidades de plantear cuestiones jurídicas desde puntos de vista diferentes y novedosos, más allá del bartolismo persistente entre nuestros juristas prácticos.

La exposición de las conclusiones daba paso a la «interposición de argumentos», con el resto de opositores aunque también participaban los doctores de la facultad presentes en el acto. Era, si acaso, el ejercicio académico más tenso por los enfrentamientos directos que se vivían, y del que nacían odios irreconciliables. Conocemos la disputa entre Juan Bautista Ferrer, uno de los juristas más destacados de este período al que popularmente se le llamaba «el Sala de los legistas»⁵⁴, por equiparlo a aquel reputado teólogo, contra otro futuro profesor, José Arbuxech. Ferrer, hombre seguro de sí mismo, al que uno de sus enemigos

⁵¹ Una primera aproximación a este grupo de juristas por M. PESET y P. MARZAL, «Humanismo jurídico tardío en Salamanca», *Studia Historica*, 14 (1996), 63-83.

⁵² ACCC, GM, 145 carta de Mayans a su padre de 15 de marzo de 1721. Expresiones similares en otra de 22 de enero de 1722: «En llegando a Valencia nadie las ha de ver porque harto me cuestan i costarán Quien las quiera que venga a Salamanca i aun con todo esso tendrá sus dificultades porque todos son amigos de ocultar sus papeles» –ACCC, GM, 145–.

⁵³ G. MEERMAN, *Novus Thesaurus Iuris Civilis et Canonis*, 7 vols., La Haya, 1751-1753, J. PUGA Y FEJOO, *Tractatus academici sive opera omnia posthuma*, 2 vols., Lyon, 1735

⁵⁴ ACCC, GM, 8, carta de Ferrer a Mayans de 28 de enero de 1721. En el mismo sentido la carta de Gerónimo Julián a Mayans de idéntica fecha –ACCC, GM, 36–.

le calificó de «pertinaz, soberbio y ambicioso de honra, no en qualquier grado, sino en el summo»⁵⁵, no dudó en humillar a su contrincante en las oposiciones celebradas en 1721. Arbuixech había defendido la materia de colaciones y, según nos relata:

«argüile yo el primer argumento y le deslucí totalmente o por mejor decir, se deslució porque horrorizado, como juzgó todo el theatro que tenía en mi ponderación, empezó a titubear y dudar de reglas elementales de su materia, y no quiso repetir en la media hora cosa en forma, juzgando que le quería yo sacar de la materia. Pero Dios gracias, sin entrar en el argumento a que no me dio lugar, le puse un syllogismo de forma que le repetí cinco veces, y él no pudo repetirlo una. En los demás argumentos como empeçó turbado, se portó mal, queriendo que no le arguiesen texto que no hablase de materia de colaciones y no queriendo defender las razones de la conclusión, quedó por fin como nadie esperaba.»

El enfrentamiento no termino aquí. Cuando Ferrer expuso sus conclusiones al día siguiente, Arbuixech y su «mecenas», Cristóbal Monsoriu, intentaron frustrar su acto, si bien, comentaba Ferrer sarcásticamente: «quedó más deslucido que su día»⁵⁶.

En la segunda prueba se sorteaban tres puntos y el opositor elegía uno que debía leer durante una hora, a las veinticuatro. Seleccionada la ley o el párrafo, se retiraba a su casa donde preparaba la lección asistido de sus amigos. En estos casos, era frecuente invitar a otros juristas –catedráticos o abogados– que le ayudaban, formulándole las que se decían «razones de dudar», con el objeto de formar más sólidamente el desarrollo de la lección. Gracias a la correspondencia que manejamos, disponemos de una descripción en donde se comprueba la estructura de una de aquellas lecciones: «El orden que guardé fue dividirla en 4 partes: en la primera saqué la conclusión y la ilustré con textos y autores; en la segunda propuse 4 razones de dudar breves...; la tercera parte de la lección contenía la razón de decidir, bien ilustrada, la extensión de la regla al caso –donde respondía y daba solución a las razones de dudar–...; la 4 parte –nuevamente– contenía algunas razones de dudar... A esto se reduxo mi lección que dicté en quatro horas hasta la 3 razón de dudar inclusive. Lo demás quedó en apuntamientos, y aunque entendí que en lo que dicté me sobraría para la hora (pues había 7 hojas en folio...)»⁵⁷.

⁵⁵ ACCC, GM, 8, carta de Ferrer a Mayans de 16 de diciembre de 1721. Estas palabras aunque en boca de Ferrer, fueron pronunciadas por Joseph Borrull, catedrático salmantino, durante su estancia en Valencia para apoyar las candidaturas de sus hermanos Vicente y Francisco a las cátedras vacantes

⁵⁶ ACCC, GM, 8, carta de Ferrer a Mayans de 28 de enero de 1721

⁵⁷ ACCC, GM, 8, carta de Ferrer a Mayans de 18 de febrero de 1721.

La designación del opositor más capacitado nunca fue una tarea sencilla. Gregorio Mayans nos ofrecería una serie de consejos para no errar en la elección:

«Para juzgar quién de muchos opositores es más digno de algún magisterio, se ha de suponer en cada uno la bondad de costumbres i buen ejemplo conveniente a quien ha de ser maestro. I esto presupuesto, principalmente se ha de atender al juicio, doctrina, aplicación a la enseñanza i buen método de ella. Todas las cuales prerrogativas deven hallarse actualmente sin atención a esperanza alguna, porque el que inmediatamente deve enseñar, actualmente debe saber, i sólo es uno más hábil por lo que ya sabe⁵⁸.»

Sin embargo, sería demasiado simple pensar que las cátedras se entregaban a los que sólo por estudios y saberes eran los más idóneos. El propio Mayans nos diría, después de fracasar en su intento de obtener una pavorría de leyes en 1730: «aunque superaba con mucho a todos los demás opositores a la pavorría en ingenio, doctrina, diligencia y habilidad en enseñar, recibió la repulsa de la ciudad de Valencia, patrona de la Universidad... y desde ese día determinó... abandonar aquella ciudad, orientados sus estudios a la utilidad pública por camino más tranquilo»⁵⁹. Nadie duda de los méritos de este ilustrado a aquella cátedra, pero le habían fallado otros elementos, como él también diría: «he perdido el juego (con grande gloria mía), por carta de más»⁶⁰. Obtener una cátedra y sobre todo una pavorría, era el final de un largo proceso donde debían conjugarse varias circunstancias relativas a la propia formación del opositor; a las relaciones e influencias que ese mismo opositor había logrado entre los regidores miembros del tribunal; y todas ellas combinadas y plasmadas en unos ejercicios literarios donde la retórica, la oratoria, la facilidad de argumentar eran elementos indispensables para legitimar públicamente la consecución de la misma ¿Cuál debía primar para decantar el voto de los miembros del tribunal?

La documentación manejada nos facilita una respuesta más realista que aquella ideal de Mayans: ser catedrático respondía a la capacidad de presionar a los regidores municipales para decantar su voto en uno u otro sentido. Estas presiones nacían del propio sistema de elección. En Salamanca, los catedráticos de leyes y cánones eran designados en última instancia por el rey entre una terna que presentaba el consejo. Frente a esta situación, en la Universidad de Valencia, las cátedras eran decididas por los miembros de la corporación municipal –corregidor, regidores, abogados y secretario del Ayuntamiento– lo que elevaba el números de votos a más de veinte. Procedimientos distintos que no impidieron el

⁵⁸ ACCC, *GM*, 138, núm. 102, s/f.

⁵⁹ J. C. STRODTMANN, *Gregorio*, pp. 58-59.

⁶⁰ ACCC, *GM*, 138, núm. 13, carta de Mayans de 8 de febrero de 1730 al marqués de Castelar.

nacimiento de corruptelas en ambas Universidades. Para las cátedras salmantinas, antes que los méritos de los opositores, se impusieron los criterios de antigüedad en el grado, en el goce de una beca o en la docencia de una cátedra, institucionalizándose el turno entre los colegiales mayores, que asimismo controlaban los consejos ⁶¹. En Valencia, por el contrario, no se trataba de obtener la protección de este o aquel consejero, o de respetar el turno de los colegiales o su antigüedad, sino de buscar el voto de más de una veintena de personas, fácilmente presionables porque residían en la ciudad y que desconocían la materia que ante ellos se defendía. Conseguir el apoyo de todos ellos era «intentar imposibles» ⁶². Y efectivamente así ocurría. La firma de varios candidatos ocasionaba la formación de diferentes bandos en el seno de la corporación municipal: «Lo mejor que tenemos es que ai muchos pretendientes i los votos se dividen. Pues Botella tira por un lado, Saboya, por otro, Marí por otro i yo por otro. Con que con pocos más que logremos, entramos ya con superioridad en la pretensión» ⁶³.

Y así las oposiciones celebradas durante nuestro período serán un reflejo de la inexistencia de criterios fijos en la concesión de las cátedras. En 1721 dos jóvenes juristas, Vicente Borrull y Juan Bautista Ferrer, obtuvieron las pavordías de leyes antes que los catedráticos Antonio Manuel Salafranca y Sanchis de Orivay con superiores méritos: el primero titular de la cátedra de Decreto y veinte años de docencia; y el segundo catedrático de Sexto de Decretales desde 1702 y maestro del propio Ferrer. Otro opositor, Hilario Carrasco, tampoco obtuvo ninguna cátedra en estas fechas a pesar de que había regentado sin interrupción la de Código desde 1709. Más tarde en las oposiciones realizadas en 1723, Gregorio Mayans accedería a esta misma cátedra en su primera tentativa; o José Vicente Arbuixech, hijo de un rico labrador de Almussafes, conseguiría ser nombrado catedrático sin oposición. Incluso Francisco Borrull, a quien se atribuía una fuerte vocación universitaria, se le negó una cátedra porque su hermano ya había conseguido una pavordía ⁶⁴.

Como se ve, no se respetan criterios de antigüedad en el grado, docencia o incluso el ser ya titular de una cátedra. Por ello, la búsqueda de votos y su afian-

⁶¹ Sobre el procedimiento de designación véase L E RODRÍGUEZ SAN-PEDRO BEZARES, *La Universidad Salmantina del Barroco*, 3 vols., Salamanca, 1986, II, pp. 42-88, respecto de las corruptelas y los intentos de reforma en el siglo XVIII, J. L. POLO, *La Universidad Salmantina*, pp. 459 y ss, donde puede consultarse la amplia bibliografía existente sobre esta universidad.

⁶² ACCC, GM, 145, carta de Mayans a su padre de 3 de febrero de 1723. También la carta de Gerónimo Julián a Mayans de 30 de julio de 1720 –GM, 36–. «con 25 o 30 votos que las han de proveher mire uste que gerigonza»; o la de Ferrer a Mayans de 2 de julio de 1720: «Alguna esperança me da ver esto tan exhausto de sugetos, pero al mesmo passo veo la dificultad en el logro por ser tantos los vocales que suben a 22» –GM, 8

⁶³ ACCC, GM, 145, carta de Mayans a su padre de 17 de febrero de 1723

⁶⁴ ACCC, GM, 37, carta de Gerónimo Julián a Mayans de 11 de febrero de 1721; cartas de José Borrull a Mayans de 13 de febrero de 1723 –GM, 38–, y 9 de enero de 1723 –GM, 37.

zamiento se convirtió en la principal tarea de cualquier opositor y los medios utilizados para alcanzarlo variarían. El más usual era la intervención de la familia o de los amigos que recurrían a cualquier clientela, haciendo valer todo tipo de influencia: «los hermanos (Borrull) van ia sembrando redes para pillar la cátedra de Instituta»⁶⁵. Para ello, eran imprescindibles las conocidas cartas de recomendación, de apoyo, o de favor. Muchas de ellas se encontraban escritas en beneficio de personas que eran desconocidas para su autor, e incluso, a veces, hasta para el propio intermediario. Disponemos de una de ellas redactada por el obispo de Córdoba al regidor don José Ribera Borja, recomendando a Gregorio Mayans:

«Mui señor mío. Véome precisado a cansar a usted con mi súplica, dirigida a que aplique su voto por don Gregorio Mayans i Siscar, en el concurso a la prepositura vacante de leyes, quien, según creo, es sugeto benemérito y a quien se puede favorecer sin perjuicio de tercero. I en esta suposición va mi súplica sabiendo su sana conciencia i rectitud en sus procedimientos. Vive siempre en mí el buen afecto para con usted. i seguido puede mandarme quanto sea de su mayor obsequio. Dios guarde a usted muchos años en su gracia como se lo suplico. Córdoba, 2 de noviembre de 1729⁶⁶.»

Años más tarde, en su segunda oposición, diría Mayans a su padre: «en esta pavorría se interesarán todas las personas más graves de España», y efectivamente así ocurría. Se buscaban los apoyos de obispos, arzobispos, duques, marqueses, catedráticos, consejeros reales y, en general, cualquier persona con capacidad para influir o presionar en la decisión de algún miembro del tribunal. A veces, estas mediaciones seguían caminos tortuosos en donde se llegaba a buscar el favor de un religioso para que intercediera con otro de la misma congregación, confesor de la hija de uno de los miembros del tribunal, para que ésta aconsejara a su padre el voto en favor del sujeto recomendado⁶⁷.

Se escribían tal cantidad de cartas que su distribución y la visita periódica a los regidores, se convertía en una tarea inexcusable para cualquier opositor. Pero todo el trabajo no recaía únicamente en ellos, sus familias o valedores. En el supuesto de existir varios candidatos, la presión ejercida sobre los regidores y abogados de la ciudad era tremenda: «Esta semana ha de aver grandes aprietos i se han de ver en confusión muchos regidores»⁶⁸. Los criterios científicos no se tenían en cuenta, ahora se trataba de devolver favores, en donde los principales protagonistas eran los regidores municipales: «ha de suponer usted que el señor

⁶⁵ ACCC, *GM*, 8, carta de Ferrer a Mayans de 8 de abril de 1721

⁶⁶ ACCC, *GM*, 78.

⁶⁷ Véase la carta de Ferrer a Mayans de 23 de julio de 1720 –ACCC, *GM*, 8–.

⁶⁸ ACCC, *GM*, 145, carta de Mayans a su padre de 26 de diciembre de 1729.

Cañaveras ha sido el que ha acomodado al hijo bastardo de Torresoto», apuntaba Mayans a su padre justificando los apoyos en favor de un candidato por parte de este regidor⁶⁹.

En ocasiones, los propios familiares de un opositor formaban parte de los tribunales, sin que se alegara o se acudiera nunca a la figura de la recusación. Contamos con algunos ejemplos en los que claramente podía dudarse de la imparcialidad de los evaluadores, pues los opositores Vicente y Francisco Borrull tenían a un hermano y a un cuñado –José Borrull y Gerónimo Lop–, ambos abogados de la ciudad entre los miembros con derecho a voto; o el opositor García Almunia que contaba entre los regidores del ayuntamiento con tres familiares. Tampoco era extraño el chantaje y el soborno a los miembros del ayuntamiento, amenazándoles con ejecutar deudas, o prometiéndoles la entrega de «regalos», dádivas en caso de su consecución: «Antes de el logro, ni un doblón se han de llevar –escribía Mayans a su padre–, ni una palabra que aluda a dádiva. Después hemos de cumplir como hombres de bien»⁷⁰. Una frase pronunciada sobre las oposiciones que se efectuaban en la Valencia de estos años, resumiría la situación: «todo se vende en España»⁷¹.

Existen otros aspectos que podrían abordarse sobre el docente universitario: el contenido de sus enseñanzas, sus publicaciones, la relación entre maestro-discípulo, sus contactos con el mundo de la abogacía y, sobre todo, las bandosidades universitarias, imprescindibles para comprender el mundo académico. Algunos de ellos los trataré en futuros trabajos, ahora he pretendido describir los distintos pasos que los profesores valencianos siguieron hasta conseguir sus cátedras, con materiales que nos han proporcionado una aproximación más realista y humana de los inicios de su carrera académica.

PASCUAL MARZAL RODRÍGUEZ

⁶⁹ ACCC, *GM*, 145, de 9 de noviembre de 1729.

⁷⁰ ACCC, *GM*, 145, carta de 23 de noviembre de 1729

⁷¹ Contenida en una carta escrita por Mayans a su padre el 22 febrero de 1730 –*GM*, 145–.